

## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN Y EL HOSPITAL "MARIA AUXILIADORA"

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Colaboración, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**, con RUC N° 20131377577, debidamente representado por su Director General **M.C. RICHARD ALEX RUIZ MORENO**, con DNI N° 18094783, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural N°055-2016/IGSS, señalando como domicilio legal para estos efectos en Av. Prolongación Defensores del Morro S/N, Distrito de Chorrillos, a quien en adelante se le denominara **EL INSTITUTO**; y de la otra parte el **HOSPITAL "MARIA AUXILIADORA"**, RUC N° 20162041291, representado por su Director General **M.C. JULIO CESAR MEDINA VERASTEGUI**, identificado con DNI N° 07516661, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural N°099-2016-/IGSS, señalando como domicilio legal para estos efectos en Av. Miguel Iglesias N° 968, distrito de San Juan de Miraflores, a quien en adelante se le denominara **EL HOSPITAL**, en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:



### **CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL HOSPITAL**, es de Nivel III-1 responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria altamente especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud a través de unidades productoras de servicios de salud médico-quirúrgicas de alta complejidad. No tiene población asignada directa, sino población de referencia nacional y regional, se constituye igualmente en el centro de referencia de mayor complejidad nacional y regional.



M. ROBLADILLO B.

**EL INSTITUTO**, es un órgano desconcentrado del sistema nacional de salud, dependiente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), del más alto nivel de complejidad y capacidad resolutoria, encargada de brindar asistencia altamente especializada, desarrollar investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en el campo, para su difusión, implementación y mejoramiento continuo de los servicios, así como la docencia, enseñanza para el desarrollo de competencias del potencial humano del sector. Basando sus funciones en la articulación intra e intersectorial, la cooperación científica nacional e internacional y en los principios de ética, equidad, calidez y mejoramiento continuo.

### **CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud y su modificatoria por Ley N° 27604.
- Ley Orgánica del Gobierno Regional N° 27867 y su Modificatoria por Ley N° 27902.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA, aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo N°024-2002-MTC, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 021-2005-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.





- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser Suscritos por el Ministerio de Salud.

### CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

Crear las condiciones de cooperación entre las partes para que EL HOSPITAL brinde prestaciones de salud en relación a evaluaciones médicas y exámenes especializados, en beneficio de los usuarios que acceden a la atención en el marco del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SCTR-SOAT) y que solicitan Dictamen de Grado de Invalidez a EL INSTITUTO, así como el servicio de elaboración de fórmulas lácteas y enterales, cuando lo requiera EL INSTITUTO.



### CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 4.1 EL HOSPITAL se compromete a:

- 4.1.1 Atender los requerimientos de toma de exámenes especializados y servicios asistenciales que solicite **EL INSTITUTO**, tal como atención por Neumología y otras especialidades (Neurología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Traumatología, Reumatología, Neurocirugía) para la atención de los pacientes asegurados por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- 4.1.2 Permitir el ingreso al Hospital, del personal de **EL INSTITUTO**, debidamente identificado y designado para los efectos de coordinación y programación de citas.
- 4.1.3 Brindar atención preferencial tanto a los pacientes asegurados SCTR-SOAT como al personal de **EL INSTITUTO** que acompaña al asegurado para coordinar su atención.
- 4.1.4 Brindar flexibilidad en los horarios de atención.
- 4.1.5 Garantizar las programaciones de atención y cumplimiento de los servicios requeridos, en cantidad y fecha solicitado por **EL INSTITUTO**.
- 4.1.6 Emitir el informe correspondiente de la evaluación médica y exámenes realizados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización de los mismos.
- 4.1.7 Informar a **EL INSTITUTO**, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, la atención brindada a los asegurados y presentar las facturas correspondientes para su cancelación.



M. ROBLADILLO B.

#### 4.2 EL INSTITUTO se compromete a:

- 4.2.1 Informar a **EL HOSPITAL**, con la debida anticipación, a través de la coordinadora respectiva, las necesidades de requerimiento de los servicios médicos especializados para su debida programación.
- 4.2.2 Sufragar a **EL HOSPITAL**, los costos que demande la atención de los servicios médicos especializados requeridos, los exámenes auxiliares y especiales realizados, así como del servicio de fórmulas lácteas y enterales.





## CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El pago por los servicios que brinde **EL HOSPITAL**, será realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de presentadas las facturas correspondientes, para lo cual **EL HOSPITAL** deberá remitir las facturas a **EL INSTITUTO** con el consolidado de las atenciones que se generen durante el mes, previo informe de los coordinadores acreditados.

## CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Acuerdo estará a cargo de los siguientes Coordinadores por:

**EL HOSPITAL:** Medico Especialista evaluador y/o Jefe del Departamento.

**EL INSTITUTO:** Presidente del Comité Calificador del Grado de Invalidez

Para efectos de coordinación de la programación para la atención de los pacientes a requerirse acredita como Responsable a la Jefatura del Servicio de Consulta Externa, Oficina de Estadística e Informática y la Oficina de Seguros SIS-SOAT, encargados de realizar las coordinaciones para la atención.

**EL HOSPITAL**, acredita al Responsable Jefe del Área de caja Central de la Unidad de Tesorería y Cuentas Corrientes, a través del Jefe del Área de Caja Central, quien será el encargado de realizar las coordinaciones con relacion a las prestaciones económicas correspondientes.

**EL INSTITUTO**, acredita al área de servicio social de la Unidad Funcional de Seguros.

## CLAUSULA SEPTIMA: TARIFARIO

Las partes acuerdan establecer una tarifa por cada uno de los servicios médicos que brindara **EL HOSPITAL**, tarifario que se encuentra como Anexo N° 01, y que es parte integrante del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional.

## CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y CAUSALES DE RESOLUCION

El presente acuerdo tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción; asimismo, el presente Acuerdo de Colaboración podrá ser modificado, ampliado y/o renovado, de común acuerdo de las partes, mediante la elaboración de Adendas, las cuales formarán parte del presente Acuerdo de Colaboración.

El presente Acuerdo de Colaboración, quedara resuelto de pleno derecho cuando ocurriera alguna de las siguientes causales:

- 8.1 Cumplimiento parcial tardío o defectuoso de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes respecto a los compromisos asumidos, que implique la imposibilidad real de continuar con el desarrollo eficiente de las actividades programadas, para lo cual requerirá previamente a la otra parte el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración.
- 8.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendarios de anticipación, sin perjuicio de dar cumplimiento a las actividades en ejecución y al pago correspondiente.



8.3 El término del Acuerdo de Colaboración de Partes no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.

### CLAUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en resolver de acuerdo a los principios de la buena fé y al trato directo por cualquier discrepancia que pudiera sobrevenir en la interpretación del presente Acuerdo de Colaboración y sus Adendas, así como en la ejecución de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este. En el supuesto que ello no fuera posible las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los que se indican en las generales introductorias de este Acuerdo, en donde válidamente se enviarán toda comunicación y/o notificación.

En caso de modificación del domicilio de alguna de las partes, estas informarán el cambio mediante comunicación escrita (carta simple) con una anticipación de diez (10) días calendarios.

### CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

- 21.1 **EL INSTITUTO**, reconoce que es requisito para que **EL HOSPITAL**, atienda a sus pacientes asegurados, que estos estén debidamente programados, salvo de aquellos casos de emergencia.
- 21.2 Asimismo, **EL HOSPITAL** brindará los servicios requeridos por **EL INSTITUTO**, de acuerdo a la tarifa establecida en el anexo N° 01, el cual debidamente firmado, forma parte integrante del presente Acuerdo.
- 21.3° Es responsabilidad de las partes la pérdida de cualquier documento administrativo (boletas, facturas u otros) o de informes médicos, ocurridos cuando están en posesión del expediente.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes firman en tres (03) ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad de Lima, 18 febrero del año 2016.

M.C. JULIO CÉSAR MEDINA VERASTEGUI  
Director General  
HOSPITAL "MARIÁ AUXILIADORA"

M. ROBLADILLO B.

M.C. RICHARD ALEX RUIZ MORENO  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriána Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN



## ANEXO Nº 01

### EVALUACIÓN, EXAMENES AUXILIARES Y ESPECIALES A BENEFICIARIOS DEL SCTR-SOAT EN EL HOSPITAL NACIONAL "MARIA AUXILIADORA"

#### 1. EVALUACIÓN POR NEUMOLOGÍA:

- Evaluación médica por el especialista.
- Espirometría basal y de Esfuerzo.
- Test de Caminata.
- Radiografía de Tórax AP.
- Lectura de Placa radiográfica con grado de profusión de acuerdo a la Clasificación Internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Informe Final con grado de profusión.

#### 2. EVALUACIÓN POR OFTALMOLOGÍA:

- Evaluación médica por el especialista.
- Informe final con el grado de compromiso de la agudeza visual y campo visual, según el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SAFP).

#### 3. EVALUACIÓN POR OTRAS ESPECIALIDADES:

- Evaluación médica por Neurología.
- Evaluación médica por Traumatología.
- Evaluación médica por Reumatología.
- Evaluación médica por Gastroenterología.
- Evaluación médica por Urología.

	TARIFA (NUEVOS SOLES)
Evaluación médica	24.00
Espirometría Basal y de Esfuerzo	105.00
Test de Caminata	150.00
Radiografía de Tórax AP	28.00

